

Decreto Provincial S N° 353/1995

Reglamenta Ley Provincial S N° 2735

Artículo 1º - El Consejo Provincial de Complementación para la Seguridad Interior, estará integrado por:

- a) El Ministro de Gobierno de la Provincia con carácter de Coordinador;
- b) El Jefe de Policía de la Provincia;
- c) El Director de Seguridad de la Policía de la Provincia;
- d) Las máximas autoridades destinadas en la Provincia de Río Negro de:
 - Gendarmería Nacional;
 - Prefectura Naval Argentina;
 - Policía Federal.

Artículo 2º - El Consejo se dará su propio Reglamento Interno de conformidad a los lineamientos previstos por la Ley Nacional, en el que deberá preverse reuniones periódicas, como así también las acciones necesarias para un funcionamiento que permita la consecución de los fines, tenidos en miras.

En ausencia del Ministro de Gobierno la coordinación estará a cargo del Jefe de Policía. En caso de inasistencia o deserción de alguno de los miembros de las fuerzas nacionales, como así en caso de conflicto interno en el Consejo, la labor del mismo no se verá afectada, conservando los organismos provinciales las potestades decisorias.

Artículo 3º - Será misión del Consejo Provincial, el asesoramiento al Poder Ejecutivo en la elaboración de las políticas correspondientes al ámbito de la Seguridad Interior, como así mismo en la elaboración de los planes y ejecución de las acciones tendientes a garantizar un adecuado nivel de Seguridad Interior.

Artículo 4º - Para el cumplimiento de la misión asignada el Consejo tendrá como funciones:

- a) Informar al Poder Ejecutivo Provincial respecto de la situación de la Seguridad Interior de la Provincia, brindando un panorama integral que contenga inteligencia desde distintas áreas y competencias;
- b) Constituir el nexo de coordinación para la evaluación de requerimientos e informes procedentes del Consejo de Seguridad Interior y eventual, del Comité de Crisis;
- c) Elaborar las hipótesis de conflicto que puedan requerir la aplicación coordinada de las fuerzas del Sistema;
- d) Planificar el empleo conjunto de efectivos y medios de las fuerzas integrantes del Sistema, con asiento en el territorio de la Provincia para su intervención en los conflictos cuyas hipótesis hayan sido retenidas;
- e) Reunir la información producida por la Policía de la Provincia y la aportada por los organismos de las fuerzas nacionales antes mencionadas, para producir inteligencia de Seguridad Interior permanente y confiable;
- f) Producir un seguimiento de la situación y la evaluación de los resultados que se vayan concretando;
- g) Formular políticas relativas al control de actividades delictivas, poniendo especial énfasis en el aspecto preventivo;
- h) Mantener una comunicación periódica y requerir la información pertinente de los organismos civiles provinciales, cuyos medios se prevea emplear

en las operaciones de Seguridad Interior, según las normas que reglan la defensa civil;

- i) Promover la capacitación profesional de los recursos humanos y la adecuación del equipamiento del sistema, para el mejor cumplimiento de los fines antes mencionados.